

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. (Continuacion.)

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
1241	D. José Abad.	1.005,86
1246	Doña Catalina Aznar.	2.080
1252	Doña Mónica Lázaro.	1.521
1253	D. Domingo Millan.	1.223,53
1258	Doña Joaquina de la Santísima Trinidad.	1.688
1259	Doña Miguela de San Vicente.	4.388
<i>Valladolid.</i>		
1263	D. Francisco Salustiano Delgado.	794,53
<i>Burgos.</i>		
1264	Doña Olalla Aguado.	9.038,95
1266	D. Bruno Cortázar.	6.811,77
1267	Doña Paula Cotorro y Gala.	371,06
1269	D. Cayetano Gomez.	4.384,36
1271	D. Saturnino Perez Cortázar.	4.718,18
<i>Huesca.</i>		
1279	D. Joaquin Cornell.	7.014,06
1281	Doña Maria del Pilar Fortazin.	2.726,30
1284	Doña Josefa Maritorena.	50.575
1286	D. Antonio Pinaz.	3.872,83
<i>Jaen.</i>		
1287	D. Juan Seiva.	2.807,83
1289	D. Manuel Martinez.	6.316,68

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
<i>Málaga.</i>		
1294	D. Blas Vazquez.	3.822,77
1295	D. José Cambero.	2.277,42
1298	Doña Maria Casimiro y Villareal.	4.909,92
1301	Doña Encarnacion Garcia.	845,21
1304	D. Pedro Macias.	69,06
1305	D. Plácido Macias.	1.784,80
1311	Doña Teresa Terroz.	5.840,86
1312	D. Juan Maria Villaverde.	1.963,45
1314	D. Juan Villarquide.	1.778,83
<i>Salamanca.</i>		
1319	D. Victoriano Alonso.	2.076,83
1320	D. José Maria Andrés.	607,42
1321	D. Francisco Vicente Arroyo.	653,24
1325	D. Euenaventura Casado.	14.073
1329	D. Plácido Eulate.	5.839,05
1333	D. Bernardo Fernandez.	107,92
1336	D. Juan Gimenez.	4.545,89
1338	D. Leandro Garcia.	716,59
1340	D. Diego Maria Giron.	2.232,71
1341	D. Miguel Grande.	1.794,30
1342	D. Miguel Garcia.	1.726,21
1343	D. Ignacio Guerrero.	71,95
1346	D. Alfonso Gonzalez.	2.207,92
1355	D. Donato Ledesma.	1.596,33
1358	D. Raimundo Martin.	11.015,15
1359	D. Eufasio Mermo.	1.305,03
1363	D. Sebastian Muñoz.	1.673,80
1366	D. José Moya.	947,59
1368	D. Juan Montero.	1.153,30
1371	D. Valentin Martin.	3.652
1375	D. Francisco Perez.	849,39
1378	D. José Palau.	2.746,15
1381	D. Francisco Rubio.	1.260,18
1383	D. Cristóbal Rodríguez.	1.550,74
1384	D. Francisco Rodriguez.	701,80
1385	D. Manuel Ruiz.	578,83
1386	D. José Riaño.	2.315,21
1391	D. Gabriel Sobreira.	189,89
1392	D. Cándido Salvador.	4.109,56
1398	D. Manuel Surdo.	6.555,36
<i>Santander.</i>		
1399	Doña Maria Nieves Fernandez.	10.757,74
<i>Segovia.</i>		
1401	D. Vicente Aguado.	4.953,71
1412	Doña Ramona Fernandez.	2.174,98
1423	D. Carlos Muñoz.	935,09
1425	D. Pedro Ruiz.	3.267,53
<i>Toledo.</i>		
1429	D. Bernardo Martin.	457,80
1430	D. Nicasio Salazar.	3.944,24

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
<i>Teruel.</i>		
1431	Doña Teresa Allosa.	2.380
1436	Doña Angela Gargallo.	4.890
1437	Doña Mariana Molmi.	764
1439	Doña Joaquina Piscar.	1.508
1443	Doña Lucia Valls.	724
1444	Doña Ursula Zapater.	4.932
<i>Centros de Hacienda.</i>		
1497	D. José Rada.	76,89
1504	D. José Soler.	7.510,71
1526	D. Juan Gomez de la Torre.	504,39
1579	D. Francisco Montoya.	777,53
<i>Madrid.</i>		
1635	Doña Valentina Navarro.	28.055,80
1649	D. Mariano Uguerra.	10.462,83
<i>Ciudad-Real.</i>		
1655	Doña Dolores Morales.	538,18
1656	D. Angel Simon.	2.457,39
<i>Guadalajara.</i>		
1658	D. Dámaso Moreno.	474,74
1662	D. Miguel Muñoz.	11.468,71
1664	D. Isidro Tomar.	1.311,43
1665	D. Pedro Juarez.	5.476,48
<i>Madrid.</i>		
1667	D. Nicolás Pardo Valledor.	1.507,80
1668	D. Mariano Garcia Serrano.	2.066,65
1669	D. Pedro Soldevilla.	35.469,45
1670	Doña Fermina Alfame.	2.066,27
1672	Doña Jacoba Alvarez.	3.133,15
1674	Doña Maria de las Nieves Bravo.	10.095,68
1677	Doña Maria Blaca.	2.806,83
1684	Doña Catalina Cano.	2.433,68
1690	Doña Maria de la Almudena Benito Gonzalez.	1.454,21
1692	Doña Rosa Ramona Gorria.	756,53
1693	Doña Maria Irene Garcia.	9.735,24
1694	Doña Teresa Gramarén.	6.742,51
1713	D. Lope de Mesa.	43.278
1727	Conde de Almodóvar.	9.725
1729	D. Francisco Cervera.	20.335,21
1733	D. Pablo Gonzalez.	2.292
1734	D. Alfonso Gallego.	18.559
1737	D. Antonio Ibarrola.	1.673
1740	Marqués de San Juan.	16.760
1742	D. Francisco Maldonado.	1.768,89
1751	D. Mateo Gonzalez.	587,48
<i>Segovia.</i>		
1755	D. Francisco Serra.	3.207,53

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.	Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
Alicante.					
1766	D. Antonio Almunia.	16.817,86	1901	D. Antonio Tejada.	422,05
1774	D. Francisco Pavia.	1.129,18	1902	D. Pedro Valvin.	9.448,24
1775	D. Gregorio Riesco.	1.404,65	1904	Doña María Perez Valdez.	513,21
1776	D. Francisco Riera.	8,15	Lugo.		
Avila.					
1782	D. Juan Jimenez.	6.127,65	1906	Doña Josefa Mendez.	3.872,48
1783	Doña Ana Garcia Ocaña.	8.728,39	1907	Doña Micaela Blanco.	5.881,86
1784	Doña María Bringas Guerro.	4.461,30	Murcia.		
1785	Doña Francisca Gorbea.	6.260,83	1909	D. Julian Andrés.	10.378
1789	Doña Juana Rodriguez.	524,83	1910	D. Gaspar Francisco Bornay.	7.599
Burgos.					
1791	D. Alejo Alcocer.	141,89	1913	D. José Rafael Sanchez.	11.190
1792	D. Manuel Aparicio.	2.010,74	Salamanca.		
1795	D. Pedro Campos.	165,65	1916	D. Manuel Rodriguez Centeno.	5.205,95
1796	D. Alonso Diaz Sanz.	309,68	1918	D. Antonio Nicolás Mendez.	2.192,18
1797	D. José Diaz.	258,15	1921	D. Juan Manuel Garcia.	6.580
1799	D. Diego Diaz.	2.867,77	(Se continuará.)		
1800	D. Francisco Garcia.	647,56	---		
1802	D. Isidro Garrido.	3.105,24	Habiendo trascurrido el plazo que de-		
1803	D. Francisco Benito German.	3.141,42	terminó en mi circular de 17 de Enero úl-		
Castellon.					
1806	Doña Isabel Borrás.	2.509,92	timo, inserta en el boletín de 18 del mis-		
1808	Doña Teresa Benajes.	2.293,33	mo para que los Alcaldes de la provincia		
1809	Doña Josefa Celades.	9.306,36	obligasen á los dueños de los estableci-		
1810	Doña Ramona Chiva.	38,21	mientos públicos á proveerse de las licen-		
1812	Doña Manuela Escrich.	426,65	cias necesarias; sin que la mayor parte de		
1813	Doña Vicenta Escrich.	4.482,56	ellos haya dado cumplimiento á este ser-		
1814	Doña Magdalena Gimeno.	872,39	vicio, he dispuesto: que el 20 del corrien-		
1816	D. Pascual Gil y Garcia.	1.951,80	te salgan los verejeros de apremio á re-		
1817	Doña Josefa Herrando.	259,12	partirlas á costa de los morosos, segun asi		
1821	Doña Joaquina Lluch.	1.229,42	lo anuncié en la citada circular.		
1825	Doña Vicenta Moliner.	2.586,83	Logroño 9 de Febrero de 1861.—Ma-		
1826	Doña María Portales.	731,63	nuel Somoza.		
1829	Doña Sebastiana Peirats.	2.088,12	---		
1830	D. Tomás Perez.	259,06	CENSO DE POBLACION.		
1831	Doña Vicenta Rosa Pascual.	2.504,21	El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Co-		
1834	Doña Josefa Rives.	420,56	mision de Estadística general del Reino,		
1836	Doña Ramona Albiol.	236,15	me traslada en 30 de Enero próximo pa-		
1840	D. Victor Cafutet.	12.557,80	sado lo siguiente.		
1841	D. Jaime Casanova.	2.666,68	Con esta fecha dice la Comision al Go-		
1843	D. Manuel Chabrera.	8.252,53	bernador de la provincia de Valladolid lo		
1844	D. Miguel Chiva.	4.525,86	que sigue.		
1845	D. Vicente Esteve.	2.415,30	«Enterada esta Comision de las dudas		
1847	D. Pascual Fresget.	601,18	que ofrecen á V. S. algunos de los puntos		
1849	D. José Gisbert.	243,71	que comprende la circular de 21 del cor-		
1851	D. José Lopez.	193,15	riente y de las que nuevamente se le pre-		
1854	D. Juan Morales.	2.856,39	sentan respecto de los trabajos del Censo,		
1855	D. Manuel Noguerras.	2.140,18	ha acordado contestar lo siguiente.		
1856	D. Bautista Peyrats.	199,98	1.º Los hijos de labradores que viven		
1859	D. Juan Rapan.	9.638,71	con sus padres, por mas que tengan segun		
1863	D. Magin Valverdin.	2.888,09	la ley el derecho de propiedad sobre la le-		
1864	D. Francisco Valls.	1.002,92	jilima materna y los padres solo la admi-		
1866	D. Vicente Veior.	2.762,80	nistracion y usufruto, deberán clasificarse		
Gerona.					
1867	Doña Rafaela Garcia.	11.334,50	como operarios si realmente ayudan al pa-		
1868	Doña Gregoria Valdivielso.	2.635,83	dre. Nosotros atendemos al hecho y no al		
1869	Doña Ana Solanilloch.	1.095,92	derecho, y en este sentido, el propietario		
1874	Doña Tadea Pablo Ayuso.	1.840	es el padre y no los hijos, por que estos		
1876	D. Estéban Palmerola y Rocés.	3.600,12	hasta su emancipacion no disponen de la		
Granada.					
1884	D. Manuel Romero y Laude.	4.649,98	propiedad.		
1886	D. Juan Angel Arrieta.	11.675,45	2.º Los hijos de los arrendatarios que		
Jaen.					
1887	D. Casimiro Merino.	3.685,59	viven con sus padres ayudándoles en sus		
1888	D. Manuel Morales.	49,53	faenas, aunque no perciban salario, deben		
1889	D. Juan Martos.	458,53	figurar tambien en el cuadro como opera-		
1890	D. Diego Medina.	285,71	rios, esto es, como jornaleros de campo.		
1892	D. Francisco Oliva.	284,30	3.º Los pastores han de ir á la casilla		
1893	D. Ginés Prieto.	1.243,24	de sirvientes, sin que deban ocupar en el		
1894	D. Luis Quevedo.	1.180,24	cuadro de profesiones casilla especial, que		
1895	D. Hdefonso Rodriguez.	397,95	no habia de ofrecer grande interés.		
1896	D. Diego Raya.	1.084,06	Y 4.º Los documentos que las Juntas		
1897	D. José la Rubia.	2.166,27	municipales deben remitir á las de partido,		
1898	D. Miguel Sanchez.	1.506,27	son: el resumen de las cédulas de que tra-		
1899	D. Manuel Serrano.	1.476,27	ta el art. 63 de la Instruccion de 10 de		
1900	D. Andrés Suñol.	280,24	noviembre último: el duplicado del padron		

Habiendo trascurrido el plazo que de-

CENSO DE POBLACION.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Co-

mision de Estadística general del Reino,

me traslada en 30 de Enero próximo pa-

sado lo siguiente.

Con esta fecha dice la Comision al Go-

bernador de la provincia de Valladolid lo

que sigue.

«Enterada esta Comision de las dudas

que ofrecen á V. S. algunos de los puntos

que comprende la circular de 21 del cor-

riente y de las que nuevamente se le pre-

sentan respecto de los trabajos del Censo,

ha acordado contestar lo siguiente.

1.º Los hijos de labradores que viven

con sus padres, por mas que tengan segun

la ley el derecho de propiedad sobre la le-

jilima materna y los padres solo la admi-

nistracion y usufruto, deberán clasificarse

como operarios si realmente ayudan al pa-

dre. Nosotros atendemos al hecho y no al

derecho, y en este sentido, el propietario

es el padre y no los hijos, por que estos

hasta su emancipacion no disponen de la

propiedad.

2.º Los hijos de los arrendatarios que

viven con sus padres ayudándoles en sus

faenas, aunque no perciban salario, deben

figurar tambien en el cuadro como opera-

rios, esto es, como jornaleros de campo.

3.º Los pastores han de ir á la casilla

de sirvientes, sin que deban ocupar en el

cuadro de profesiones casilla especial, que

no habia de ofrecer grande interés.

Y 4.º Los documentos que las Juntas

municipales deben remitir á las de partido,

son: el resumen de las cédulas de que tra-

ta el art. 63 de la Instruccion de 10 de

noviembre último: el duplicado del padron

á que se refiere el artículo 16 de la circu-

lar del 12 de diciembre próximo pasado,

y además un resumen del cuadro de cla-

sificaciones por profesiones y oficios »

Y lo traslado á V. S. para su conoci-

miento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial

para su cumplimiento. Logroño 9 de Fe-

brero de 1861.—Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisson de Estadística

general del Reino, me dice en 31 de Enero último lo siguiente.

Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provin-

cia de Málaga lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Enterada esta Comision del oficio de V. S. de

24 del corriente en que consulta varias dudas que se han ocur-

rido á la de esa provincia al llenar las clasificaciones por pro-

fesiones y oficios en los estados número 2 del censo, ha acor-

dado contestar lo siguiente.

1.º Los dependientes de bufete ó mostrados de las casas

de comercio, de quienes conste que se hallan interesados en las

operaciones del Establecimiento siendo partícipes de las ga-

nancias ó pérdidas, deberán comprenderse en la casilla de co-

merciantes, pero si por el contrario estuviesen atendidos solo

á un salario deberán figurar como sirvientes.

2.º Los pilotos y contra maestros de la marina mercante

pueden compren terse en la casilla de Capitanes. De esta ma-

nera figurarán en un solo grupo las personas que con inteli-

gencia dirigen las naves y ejercen funciones de mando mas ó

menos importantes y en otro distinto, los marineros que solo

obedecen y ejecutan simples maniobras, y aunque es verdad

que no son unos mismos el grado de pericia y atribuciones de

todos los que se designan para el primer lugar, la Comision

cuidará de expresar por nota que en la casilla han sido en-

globados todos, y asi no pasará desapercibida esta circuns-

tancia á las personas estudiantas.

3.º La circular de 21 del corriente en donde se precisa la

verdadera acepcion de las palabras *artesanos é industriales*

y se explica en qué concepto se dió la segunda denominacion

á los barberos, habrá disipado ya las dudas originadas por la

disposicion 1.ª de la circular del 15, y por esto la Comision

creo innecesario reproducir lo entonces manifestado »

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes.

Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los

presidentes de las Juntas del censo de poblacion. Logroño 9

de Febrero de 1861.—Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadísti-

ca general del Reino me comunica en 25 de Enero último lo

siguiente.

Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provin-

cia de Valladolid lo que sigue.

«La Comision se ha enterado del oficio de V. S. de 21 del

corriente en que con motivo de lo dispuesto en la circular de

15 del propio mes respecto de que las viudas no deben clasifi-

carse sino que han de figurar solo en el estado civil consulta

V. S. si habrá de excluirseles del cuadro de profesiones y ofi-

cios en el caso de ejercer alguno de estos.

En su vista ha acordado decir á V. S. que si las viudas son

propietarias, ó ejercen cualquiera oficio, industria ó profesion

deben figurar en la clasificacion de profesiones y oficios, lo

mismo que figuran los hombres y que las mugeres solteras. El

que tiene propiedades propietario, el que despacha una tienda

es tendero, sin distincion de estado civil, ni aun de sexo; es

la cosa no la persona.

En cuanto á las viudas que cobran haber del Tesoro públi-

co no hay necesidad de destinarles una casilla, porque la Ad-

ministracion posee otros medios de saber su número y distri-

bucion por provincias »

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos

oportunos. Logroño 9 de Febrero de 1861.—Manuel Somoza.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVIN-

CIA DE LOGROÑO.

Sobre renovacion de títulos de la deuda con-

solidada interior á 3 por 100 de la emision de

1.º de Enero de 1847, y de los que existan en

circulacion procedentes de la de 21 de Enero

de 1841.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la

Deuda pública ha dirigido á esta Contaduria de mi cargo con

fecha 31 de Enero último la comunicacion siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la

Junta con fecha 24 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo pro-

puesto por V. I. en 17 del actual, se ha servido disponer que

la presentacion á renovar de los títulos del 3 por 100 interior

se verifique, así en esas oficinas como en las Contadurias de

Hacienda pública de las provincias, con arreglo á las instruc-

ciones que comunique oportunamente esa Junta, en que se

prevendrá la manera de remitir á la misma los citados docu-

mentos y la forma en que deben recibir en esta corte los inte-

resados ó sus apoderados los nuevos títulos, determinando to-

das las demas formalidades que conduzcan al exacto y buen

desempeño del expresado servicio. De Real orden lo comunico

á V. I. para los efectos correspondientes »

Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S. para su

conocimiento, en el concepto de que para que haya la debida

uniformidad en todas las operaciones á que ha de dar lugar

...

...

...

...

...

...

...

...

...

la renovacion á que se refiere la preinserta Real orden, la Junta ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.º Los acreedores residentes en esa provincia que deseen aprovecharse del beneficio que se les concede por el Gobierno y presentar en consecuencia en esas oficinas los títulos del 3 por 100 consolidado interior de su pertenencia, lo verificarán con cuatro facturas, arregladas en un todo al adjunto modelo, y con entera sujecion á las demas disposiciones que contiene el anuncio publicado por la Junta en 30 del actual, y del cual se acompaña un ejemplar para gobierno de esa dependencia y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.º Al hacer dicha publicacion se añadirán todas aquellas prevenciones que juzgue V. S. oportunas, consiguiente á las instrucciones que contiene esta circular y á las demas operaciones en que ha de entender esa dependencia.

3.º Igualmente hará V. S. saber en dicho anuncio á los interesados, que siendo un mes el plazo fijado para la presentacion de sus créditos en provincia, éste empezará á correr desde el dia de su insercion en el *Boletín oficial* y concluirá en igual dia del mes siguiente; y que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, tendrán que acudir para ello precisamente á las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

4.º Para el recibo de créditos y demas operaciones á que ha de dar lugar la renovacion en esa provincia, nombrará V. S. un empleado de su confianza que bajo su responsabilidad, vigilancia é inspeccion atiende á este servicio. Luego que se haya hecho dicha eleccion la pondrá V. S. en conocimiento de la Junta, dando á conocer la firma del empleado en quien hubiere recaido, para gobierno de estas oficinas.

5.º Para que las facturas de presentacion sean en un todo iguales y evitar que cada interesado forme la suya del modo que crea conveniente, dispondrá V. S. que se haga una impresion de las que puedan necesitarse en esa provincia, cuidando de que en ellas se guarde exactamente la forma que tiene el modelo que se acompaña; pudiendo, si lo cree mas útil y conveniente, ceder este servicio al impresor que desee hacerse cargo de él; pero siempre en el supuesto de que no ha de permitirse hacer variacion alguna en ellas.

6.º Al recibir los títulos y carpetas, el empleado nombrado al efecto comprobará la exactitud de estas con aquellos, y cerciorado de ella, así como de haberse cumplido todos los requisitos y formalidades marcados en el anuncio de la Junta, tanto en la extension de dichas facturas, como en los endosos de los títulos, taladrará estos á presencia del interesado, á quien devolverá una de las carpetas despues de firmar la nota en que se expresa que quedan los créditos en esa dependencia para su remesa á las de la Deuda, á fin de que les sirva de resguardo interin se les entregan los nuevos títulos equivalentes á los presentados. Dicho recibo irá revestido con el V.º B.º del Contador de la provincia y con el sello de su dependencia.

7.º El taladro se estampará en el centro del título, cuidando muy especialmente de no arrancar parte alguna esencial del documento, como cantidades, números, firmas, sellos ó fechas. Las fracciones que se arranquen con el taladro, cuidará V. S. se quemar diariamente á su presencia.

8.º Para mayor facilidad y que haya la debida regularidad en estas operaciones, las facturas de presentacion deberán numerarse desde el I en adelante, en el sitio que corresponde y va indicado á la derecha del encabezamiento del modelo, por el orden correlativo de su entrega en esa Contaduría sin perjuicio de que despues se les dé en estas oficinas el número general que les corresponda.

9.º Los títulos deberán presentarse solos, sin ningun cupon, y con el talon superior que les corresponde, el cual ha de servir para verificar la comprobacion de su legitimidad en los libros talonarios de su referencia, y han de contener el endoso que se indica en el anuncio, firmado precisamente por la misma persona que suscriba la carpeta.

10.º Como aun existen en circulacion títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 21 de Enero de 1841, á los cuales comprende tambien esta renovacion, cuidará V. S. de que los tenedores de ellos los presenten en carpetas separadas de los correspondientes á la emision de 1847, y que expresen en la última casilla de dichas carpetas, segun en las mismas se indica, los intereses que dichos títulos tienen devengados desde 1.º de Enero de 1847 en que se les concluyeron los cupones, hasta 31 de Diciembre último; ó sea de catorce anualidades.

11.º Para evitar toda reclamacion ulterior respecto á la aplicacion de las nuevas rentas que se den en pago de los títulos presentados, mediante la variacion establecida en el importe de las series en que se hallan aquellas divididas, segun se expresa en la regla sétima del anuncio de la Junta, prevendrá V. S. al empleado encargado de este servicio que al hacer los interesados la presentacion de sus créditos, tenga especial cuidado de manifestarles la necesidad de que los títulos de cada pertenencia los pongan en carpetas separadas, si desean que á cada uno se les entregue lo que les corresponda, pues en otro caso se hará la aplicacion de los nuevos valores, teniendo solo en cuenta el importe total que representen las carpetas.

12.º Al devolver las que con el *recibí* de esa Contaduría han de servir de resguardo á los interesados, se les prevenirá nuevamente, á pesar de indicarse ya en el anuncio, que los nuevos títulos se entregarán precisamente en las Oficinas centrales de esta corte, para lo cual pueden endosar dicho resguardo á favor de la persona que al efecto deleguen ó dar pre-

der en forma legal; á menos que se presenten ellos mismos á recogerlos.

13.º Diariamente remitirá V. S. á las oficinas un ejemplar de cada una de las tres carpetas que quedan en esa Dependencia con los títulos presentados; y semanalmente lo verificará de estos acompañados de las otras dos carpetas restantes.

14.º Para la remesa de dichos créditos se observarán las mismas formalidades que se hallan establecidas por la circular de la Direccion de Correos fecha 6 de Diciembre de 1858 para el envío de los cupones que se presentan para su cobro en la Tesorería de esa provincia; debiendo venir acompañada cada remesa de un resumen extendido en la misma forma que el adjunto modelo, del cual se formarán cinco ejemplares: uno que se remitirá en pliego separado á estas oficinas, con el oportuno *recibí* y conforme del Administrador de Correos; otro que acompañará á los créditos y carpetas dentro del pliego certificado en que se remitan; y los otros tres que quedarán en las oficinas de Correos para las operaciones que les son peculiares.

15.º Luego que se reciban los créditos en estas oficinas se examinará si se hallan conformes con los resúmenes y carpetas, y se dará á V. S. el oportuno aviso de su llegada para gobierno de esa Dependencia y que pueda ponerlo en conocimiento de los interesados que deseen esta noticia para calcular por ella la época en que pueden estar corrientes sus créditos.

Tales son las reglas que la Junta ha creído conveniente establecer para el desempeño de tan delicado é importante servicio y á las cuales deberá atemperarse esa Dependencia y el empleado que al efecto designe. Si á pesar de todo ocurriese á V. S. alguna duda ó creyese conveniente consultar respecto á alguno ó algunos de los puntos que abraza, espero se sirva hacerlo desde luego para comunicarle la resolucio que corresponda, pues el punto principal á que la Junta se dirige es á que todas estas operaciones se practiquen con la celeridad, buen orden y regularidad que exigen el decoro del Gobierno y el buen nombre de las oficinas del Estado.

Del recibo de esta comunicacion espero se sirva V. S. darme el oportuno aviso, remitiéndome en su dia un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haga la publicacion del anuncio relativo á la operacion de que se trata.

Lo que hago saber al público para su conocimiento; en el concepto de que el plazo de un mes de que trata la regla 3.º para recibirse en esta Contaduría los títulos llamados á su renovacion, principiará á contarse desde el dia en que la presente comunicacion se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Logroño 9 de Febrero de 1861.—Ramon de Gárate.

Publicacion que se cita

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

VENCIDO en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenian los títulos al portador de la Renta consolidada interior á 3 por 100 que hoy existen en circulacion procedentes de la emision de 1.º de Enero de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M., por Real orden de 26 de Enero de 1860, que se proceda á la renovacion de dicha renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con diez y ocho cupones, hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes á esta renovacion, y evitar hasta donde sea posible los perjuicios que podrian seguirse á los acreedores, si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos títulos no exceda de los quince dias siguientes al en que se verifique la presentacion de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas é importantes atenciones que pesan sobre las Oficinas de la Deuda, acordando además las reglas siguientes:

1.º La presentacion de los documentos renovables se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las Oficinas, desde el dia 13 del próximo mes de Febrero en los no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la porteria del Establecimiento.

2.º Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A, y así sucesivamente; y la numeracion dentro de cada serie deberá ir extendida tambien por el mismo orden correlativo.

3.º Los títulos que se presenten deberán contener á su respaldo el endoso siguiente: *A la Direccion general de la Deuda pública para su renovacion*, y la fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.

4.º Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de las carpetas de presentacion con el oportuno *recibí* suscrito por el oficial encargado, y autorizada además con el V.º B.º del Jefe del Negocio lo que la Junta designe, y con el sello en seco que se usa en la Seccion de recibo.

5.º No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.º Para facilitar las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-res-

guardo de presentacion de títulos podrán transmitirlos por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

7.º Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: *A* de 1.000 rs; *B* de 5.000; *C* de 10.000; *D* de 20.000; *E* de 50.000, y *F* de 100.000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las Oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y aplicacion de las nuevas rentas que se expidan en equivalencia, al importe total de los títulos presentados, por cuya razon los interesados que tengan documentos de una ó mas personas, deberán presentarlos con entera separacion de facturas, segun las diversas pertenencias y cantidades que deseen recibir, á fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verian por no poder entregar á cada dueño los títulos de su propiedad; debiendo advertir que no se oirá por las Oficinas reclamacion alguna ulterior respecto á este particular.

8.º Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, segun se indica en la última casilla que contienen los modelos de carpetas.

9.º La devolucion de los nuevos títulos se hará por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, á medida que vayan estando corrientes segun oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán además en la porteria del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta corte.

10.º Los tenedores de títulos del 3 por 100 consolidado residentes en las provincias, pueden presentarlos en las respectivas Contadurías de Hacienda pública al Oficial que al efecto se nombre por los contadores, segun se ha dispuesto por Real orden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentacion, con el oportuno *recibí* del expresado empleado y el sello de la Contaduría.

11.º La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en las Contadurías de las provincias se verificará en las Oficinas centrales de Madrid, y los tenedores de carpetas-resguardos de esta clase de presentaciones, podrán endosarlos á favor de las personas que lo hayan de recoger.

12.º Los nuevos títulos equivalentes á las presentaciones verificadas en las provincias, estarán corrientes y en disposicion de entregarse á los quince dias siguientes á aquel en que se reciban en la Direccion los antiguos.

Madrid 30 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º —El Director general Presidente, Sancho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion General del ramo en 29 de Enero último, se procederá desde este dia á la venta á panera abierta de todas las existencias que resultan en frutos en esta Administracion principal y Subalternas de los partidos de Santo Domingo, Nájera, Haro, Alfaro, Calahorra y Arnedo á los precios medios que resulten en los mercados respectivos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que de los frutos que se vendan en la Capital para consumo de la misma ha de satisfacerse por el comprador al Excmo. Ayuntamiento los derechos de introduccion que por tarifa correspondan. Logroño 8 de Febrero de 1861.—Gerardo Uzuriaga.

4

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia 31 de Enero último, y usando de las facultades que se la confieren por el artículo 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856 y en virtud del artículo 14 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.

CAPITALIZACION.
Reales vellon.

ESTADO.

Sr. Conde de S. Cristóbal, un censo á favor de la Rectoria de los doctri- nos de Logroño, de una fanega y 6 celemines de trigo de rédito anual que á 32,40 céntimos fanega que es el precio comun del decenio de 1840 á 1849 en el partido de la misma ciudad, importan 48,45 cénts. y capitalizado al 10 por 100.	481'50
D. Millan Ruiz y Manuel Cantabrana Fernandez, otro censo á favor del convento de Religiosas Dominicas de Casalareina de 49,83 cénts. de rédito anual, que capitalizado al 40 por 100 importa.	498'30
D. Juan Ruiz Ocejo, Luis Lopez S. Millan y Viviana Lopez S Millan, otro censo á favor del mismo convento de 30 rs. de id. id., que capitalizado al 40 por 100 importa.	300'
D. Juan Bautista Sta. Olalla, administrador de Doña Demetria Fernan- dez Navarrete, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Abalos, de 4 rs. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa.	40'
Doña Inocencia de Aranceta, otro censo á favor del Cabildo de Santiago el Real de Logroño de 60 rs. de id. id., que capitalizado al 40 por 100 importa	600'
D. Félix del Saz, otro censo á favor del Cabildo de Pinillos de Cameros, de 16,50 cénts. de id. id., que capitalizado al 40 por 100 importa.	165'
D. Juan Alli Lázaro, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Soto de Cameros, de 18 rs. de id. id., que capitalizado al 40 por 100 importa.	180'
D. Julian Ruiz, otro censo á favor de la cofradia de San Francisco de So- to de Cameros, de 15,42 cénts. de id. id., que capitalizado al 40 por 100 im- porta.	154'20
D. Manuel Gimenez y Martin Larios, otro censo á favor del Cabildo Ecle- siástico de Nestares de Cameros, de 8,24 cénts. de id. id., que capitaliza- do al 40 por 100 importa.	82'40
D. Eugenio Saenz, dos censos á favor del Cabildo Eclesiástico de Inestri- llas, uno de 44 rs. y otro de 4,50 céntimos de rédito anual que importan 48,50 céntimos y capitalizados al 40 por 100.	485'50
D. Valentin Peña Ruiz, un censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Ar- nedillo de 6 rs. de id. id. que capitalizado al 40 por 100 importa.	60'
Doña Concepcion Benito, otro censo á favor del mismo Cabildo de 9 rs. de id. id. que capitalizado al 40 por 100 importa	90'
D. Longinos Saenz, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Lagu- nilla de 45 rs. de id. id. que capitalizado al 40 por 100 importa	450'
D. José Albez otro censo á favor de las obras pias y capellanias que fundó Doña Ana Maria de Cespedes y Gamarra agregada al cabildo de la Iglesia de Navarrete de 54 rs. de rédito anual que capitalizado al 40 por 100 im- porta.	540'
D. Enstaquio Martinez, otro censo á favor del Cabildo de Hortigosa de Ca- meros por la obra pia de la vera Cruz, de 9 rs. de rédito anual, que capi- talizado al 40 por 100 importa.	90'
D. Nicolás de Nalda, otro censo á favor de la fabrica de la Iglesia de Tri- cio, de 48 rs. de id. id., que capitalizado al 40 por 100 importa.	480'
D. Servando Ruiz, por si y en nombre de los demas herederos de D. Ma- nuel Escudero, de los de Joaquin Garcia y Tomás Martinez, otro censo á fa- vor de las Monjas Bernardas de Herce, de 46,50 cénts. de id. id., que ca- pitalizado al 40 por 100 importa.	465'
Doña Ignacia Alvo, otro censo á favor del Cabildo de la Iglesia de Pala- cio de Logroño, de 264 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 400 importa	3.300'

RESUMEN.

PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos	Idem de la capitalizacion.
Estado	18	690'14	7.561'60
Totales.	18	690'14	7.561'60

Logroño 4 de Febrero de 1861.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales,
Cesferino España.

ANUNCIOS.

Hallándose girado el re- partimiento de la contribu- cion territorial, cultivo y ga- nadería de esta municipali- dad correspondiente al pre- sente año de 1861, se anun- cia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de 6 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Alfaro 10 de Febero de 1861.—El Al- calde, Javier Gimenez.

Parte no oficial.

GIRO MUTUO

DE LOS SEÑORES

UHAGON HERMANOS Y COMPAÑIA

DE MADRID.

Semejante al giro de Cor- reos de pequeñas cantidades, ha establecido esta casa en la Península un vasto ser- vicio de GIRO MUTUO GE- NERAL DE LA CORTE CON PROVINCIAS Y VI- CE-VERSA Y DE ESTAS ENTRE SI, al tipo fijo de 2 por 100 de premio y 2 rs. adicionales, por libranza, pa- ra timbre y correo.

El corresponsal de la casa en esta poblacion es La Se- ñora Viuda de Gonzalez Cres- po y en sus oficinas, sitas en la calle de la Compañia núm. 11, se espiden libranzas de este Giro mútuo de cualquie- ra suma, insignificante ó cre- cida, sobre todas las pobla- ciones del Reino de alguna importancia. Estas libranzas son pagaderas á presentacion.

En la redaccion de este Boletin oficial se hallan de venta las carpetas de que tra- ta la Real orden de 31 de Enero último, inserta en es- te número.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.